



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TÍTULO:**

**“GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA,  
FRENTE AL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA  
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A  
OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

**AUTOR:**

**Ab. CRUZ DE JESUS GAIBOR CEPEDA**

**NOMBRE DEL TUTOR:**

**Dr. MARCO VINICIO RODRÍGUEZ MONGÓN, MSc.**

**SAMBORONDÓN, 29 MAYO 2019**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de tutor de la maestrante Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador **Ab. CRUZ DE JESUS GAIBOR CEPEDA**, quien cursa estudios en el programa de cuarto nivel en la MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, dictado en la Facultad de Postgrado de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

### **CERTIFICO:**

Que he analizado el Paper Académico con el título “**GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA, FRENTE AL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, presentado por la maestrante **Ab. CRUZ DE JESUS GAIBOR CEPEDA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0925002909 como requisito previo a optar el grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académicos como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.

---

**Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, MSc.**

**Tutor**

## 1.- RESUMEN

Mediante el presente trabajo de investigación; se realiza un estudio y análisis exhaustivo respecto a las Garantías del Debido Proceso en la Constitución Ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de Protección en materia de Violencia Intrafamiliar, tomando como base la grave incidencia social de la violencia doméstica o violencia intrafamiliar, con la finalidad de coadyuvar desde la Academia, el fortalecimiento y comprensión del alcance de las medidas de Protección, consagradas en los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes internas del estado, como mecanismo de prevención de la violación de los derechos humanos e integridad de la familia, víctimas de violencia intrafamiliar. Medidas de Protección que derivan de derechos fundamentales contenidos en Instrumentos y Convenios Internacionales, como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas quienes obligan a los estados a establecer medidas de protección necesarias a fin de precautelar la integridad de toda persona que reciba amenazas o se encuentre en situación de riesgo, encontrándonos en un estado Constitucional de Derechos la aplicación de estas garantías de protección ha sido conforme lo establece el art 425 de nuestra Constitución.

Además, se realiza un enfoque del grado de vulnerabilidad e incidencia en la falta de la debida diligencia consagrados en el Art. 15 del COFJ y Art. 172 de la C.R.E, desde el enfoque de los Principios de la Función Judicial, sobre la responsabilidad por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, toda vez que el mal funcionamiento o inadecuada atención hacia las víctimas por parte de los servidores judiciales ocasiona una revictimización secundaria, generado un daño adicional al del cometimiento del delito, de ahí, la importancia de garantizar a las víctimas de violencia una tutela judicial efectiva, con una debida diligencia por parte de los funcionarios públicos en la atención hacia la víctima.

Así también, este estudio busca comprender y fortalecer la aplicación de las Garantías del Debido Proceso en la Constitución Ecuatoriana, desde la estructura de los operadores de justicia en favor de la sociedad, empleando conforme lo preceptuado en el art 424 de nuestra Constitución, en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el estado en el que se reconozcan derechos más favorables se aplicarán los

principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de libertad, de aplicabilidad directa frente al otorgamiento de las medidas de Protección en materia de Violencia Intrafamiliar.

Aspectos, que recoge también la no re victimización, el compromiso de Estado en la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer, con la adopción de medidas integrales, con una aplicación efectiva y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante el alarmante aumento de violencia intrafamiliar en el País.

**Palabras Claves:** Violencia, Medidas de Protección, Derechos Constitucionales

## **ABSTRAC**

The present research work is an exhaustive study and analysis on the Guarantees of Right Processes in the Ecuadorian Constitution, facing the measures of protection conferred to intrafamily violence, based on the serious social incidence of domestic or intrafamily violence, with the purpose of contribute from the Academy, the strengthening and understanding of the limits of the protection measures, drafted in the International Instruments, the Constitution of the Republic of Ecuador and the internal laws of the state, as a mechanism to prevent the violation of human rights and the integrity of the family, the victims. of intrafamily violence.

In addition, an approach is made about the vulnerability and incidence degree in the lack of correct diligence from the approach of the Principles of the Judicial Function, about the responsibility for the damage caused to the parties by delay, negligence, denial of justice or breach of the law, drafted in the Article 172 of the Constitution.

Also, this study seeks to understand and strengthen the application of the Guarantees of Right Processes in the Ecuadorian Constitution, from the structure of justice operators in society favor, in case of treaties and other international human rights instruments. it will apply principles for human being, no restriction of rights, direct applicability and open clause established in the Constitution , all this, facing the granting of protection measures in the field of intrafamily violence.

Aspects , which includes the non-victimization, the commitment of the State in prevention, sanction and eradication of violence against women, the adoption of comprehensive measures with effective implementation and prevention policies, and practices that allow action to be taken in an effective way against the disturbing increase of intrafamily violence in the country.

**Keywords;** Violence, Protective Measures, Constitutional Rights

## 2.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, obedece a una investigación y análisis en relación al otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas, dentro de un procedimiento especial expedito, toda vez, que al no ser notificadas previamente al presunto infractor, se podría incurrir por falta de elementos en una desacertada decisión, vulnerándose las garantías del procesado establecidas en la Constitución y Tratados Internacionales.

La ciudadanía ecuatoriana, desde hace bastante tiempo, han venido clamando por una administración de justicia ágil y oportuna; y, un sistema procesal que contribuya a la realización de la justicia. En ese parámetro, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aprobada en octubre de 2008, instituye el “profundo compromiso” del “pueblo soberano del Ecuador” para construir “un Estado constitucional de derechos y justicia”, que entre otros puntos (relacionados con el presente trabajo), respete “el derecho al debido proceso” (CRE – Art- 76), que como parte de sus garantías básicas, incluye “el derecho de las personas a la defensa” y el derecho a que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas; y, se aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. (CRE - Art.169).

Es preciso acudir a los antecedentes de las diversas disposiciones legales que han venido desarrollándose a través de los años; así tenemos que en el año 1994 se crearon las Comisarias de la Mujer y en el año 1995 se implementó la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el referido cuerpo legal reconocía la violencia intrafamiliar como un problema de Estado, así como determinó la existencia de tres formas de violencia física, sexual y psicológica; se instituyeron medidas de amparo; orientadas a la protección de la víctima y su entorno familiar.

La erradicación de la violencia de género en el país es una prioridad del Estado Ecuatoriano desde el año 2007, con la creación del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, mediante el cual se desarrolló la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia.

Posteriormente, tenemos que en la Constitución de la República del año 2008, se realizaron conquistas relevantes para las mujeres y los grupos de atención prioritaria, conforme los establece los artículos 35 y 43 de la Carta Magna, entre estas promover la erradicación del sexismo y conductas androcentristas y la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres.

En cuanto a la protección, de nuestros derechos fundamentales a una vida libre de violencia, nuestra Constitución en el capítulo sexto, sobre los Derechos de Libertad, Art. 66 numeral 3 establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Mediante Resolución 077-2013, del 15 de julio de 2013 del Consejo de la Judicatura, implantó las Unidades Judiciales contra la Violencia la Mujer o Demás Miembros del Núcleo Familiar formadas por jueces de primera instancia, especializados en la materia, con competencia cantonal, órganos jurisdiccionales, que cuentan con un modelo de gestión, con descripción de funciones del equipo técnico multidisciplinario y demás servidores que participan en la atención oportuna a víctimas, descrito en el Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar agregado en el anexo E de la Resolución No. 52-A-2018.

En nuestro país en el año 2014, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal; y en cumplimiento de sus obligaciones internacionales se incluyó el tipo penal de Femicidio, que es la forma más extrema de violencia, perpetrada contra la mujer, ya que se da como resultado de las relaciones de poder, manifestada en cualquier tipo de violencia, ocasionando la muerte, al respecto el autor Gustavo Arosena manifiesta que el femicidio es la privación injusta, de la vida de una mujer, proveniente de un ambiente hostil de maltrato ejercido por parte de un hombre. Por lo que esta tipificación se hizo necesaria ante los graves casos de agresión y muerte violenta a mujeres. Así también, introduce un catálogo amplio de doce medidas de protección contempladas en el artículo 558 del Código Integral Penal. Posteriormente con la disposición reformativa de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres promulgada en el año 2018 se añaden tres medidas más, a partir del art 558.1. del COIP.

Conforme con el mandato constitucional, y los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos fundamentales de la mujer, a una vida libre de violencia, entre ellos la Convención Belem Do Para y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW, instrumentos internacionales ratificados por el país el Estado, al ser la violencia contra la mujer una política de carácter público, el estado ecuatoriano se encuentra obligado a velar que la legislación nacional, se vaya fortaleciendo de forma progresiva en cuanto a la investigación, prevención, erradicación y sanción de la violencia, por eso ante la creciente visibilidad y reconocimiento social que ha alcanzado la violencia contra las mujeres en el Ecuador, se hacía necesario contar con un instrumento legal que integre el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres. Es en este contexto que se implementó de manera paulatina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, promulgada en febrero del 2018. Cuerpo legal que entre su articulado se destaca el desarrollo de los conceptos de tipos de violencia; ámbitos donde se desarrolla la violencia familiar, laboral, educativo; define el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer; sus principios; y, despliega dentro del capítulo V Eje de Protección, una gama de medidas de protección de carácter administrativo que son otorgadas a nivel parroquial por los Tenientes Políticos; y, a nivel cantonal por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Además, el **objetivo** de este trabajo es destacar como se debe entender el otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, las mismas que al ser impuestas, existe la problemática sobre la vigencia de imponerlas, en ese sentido la legislación interna nada estructura al respecto, en base a todo este contexto, nos lleva al siguiente análisis.



### 3.- MARCO TEÓRICO.-

#### 3.1.- QUÉ ES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?.

El origen etimológico, del vocablo violencia proviene del latín *violentiā*, compuesto por las raíces *vis* que significa *violencia* y *lentus* que significa *continuo*, violencia continúa.

La Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, define a la violencia de género como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada” (General.,1993) la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" sostiene: Que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, 1994)

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el artículo 4 numeral 1 define; la Violencia de Género como: “*Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.*” (MUJERES, 2018)

El COIP, determina en el art 155 que violencia intrafamiliar; es toda acción que conlleve maltrato, ya sea físico, psicológico, sexual en contra de cualquier miembro del núcleo familiar (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Para el autor James Reategui, sostiene que la violencia intrafamiliar es todo “patron o conducta” asociado a una condicion de poder, este poder que efectivamente es desigual, y se puede manifestar en violencia física, psicologica, patrimonial, economica o sexual, la cual se realiza contra la mujer y los miembros del nucleo familiar. (James, 2017). En consecuencia, concluimos que violencia es

todo acto, o proceso, mediante el cual un individuo o grupo de individuos, empleando la fuerza o coerción, transgrede la integridad física, psicológica o sexual de una persona.

De lo citado se puede concluir que la violencia ejercida contra la mujer, es un acto considerado como contravención o delito, que atenta contra todos los derechos humanos, menoscabando libertades esenciales, que impiden, vivir en armonía con el buen vivir, y disfrutar a plenitud de estos derechos.

### **3.2.- DERECHOS TRANSGREDIDOS, EN LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ENTRE ELLAS TENEMOS. -**

**3.2.1.- El derecho a la integridad personal;** Dentro de la normativa internacional que protege y consagra este derecho encontramos en el art 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al respecto de la integridad personal señala, que; *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral,* (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). Derecho consagrado de igual forma en el art 4 literal b) de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"

El capítulo sexto de la C.R.E en el art 66 reconoce y garantiza a los ciudadanos, una vida digna, libre de todo tipo de violencia sea esta física, sexual o psicológica y en especial la ejercida en contra de las mujeres o miembros del núcleo familiar, así como las ejercidas contra los grupos de atención prioritario, para el efecto dando cumplimiento con los tratados y convenios internacionales ratificados por el estado, se ha implementado normativas legales a fin de sancionar, erradicar todo tipo de conductas delictivas que transgredan los derechos fundamentales.

Para María Isabel Afanador C, citada por (Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, 2002) sostiene que “ La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud”. Observamos que es un principio constitucional, inherente al ser humano, se refiere al cuidado

moral, físico, psíquico, y sexual, que asegura el estado a sus conciudadanos, a través de sus normativas legales y políticas públicas a efecto de erradicar todo acto que conculque estos derechos. La violencia en el ámbito público o privado esta reprimida en el COIP, y para el efecto se ha determinado los tipos penales, aplicables a la violencia contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar, describiendo la conducta antijurídica y la pena en función de la gravedad de la infracción.

**3.2.2.- La Violencia Física;** Es la ejercida contra algún miembro del núcleo familiar, entiéndase como miembro de la familia, al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos y todas aquellas personas con las cuales se haya mantenido algún vínculo familiar, afectivo, de convivencia, noviazgo o cohabitación, la misma que cause daño, enfermedad, o limite sus capacidades para el desarrollo de sus actividades, se encuentra reprimida conforme al tipo de infracción cometida, específicamente el art 159 del COIP, detalla la pena impuesta al agresor. Siendo las bofetadas y empujones, actos de violencia donde el agresor no deja huellas visibles de maltrato en la humanidad de las víctimas, y precautelando el Estado, la integridad personal de sus habitantes, se reformo este artículo, reprimiendo este tipo de conductas antijurídicas con sanciones, así también para todas las expresiones de descredito contra la honra, el honor, que hayan sido proferidas contra la humanidad de las mujeres y su entorno familiar. (Disposición Reformatoria Séptima de la Ley No. 0, 2018)

Para el autor Mosset Iturraspe citado por Fernández, (Mosset Iturraspe, 1992) quien sostiene que “el daño a la persona puede afectar radicalmente el proyecto de vida de la persona o lesionar alguno o algunos de los derechos de la persona” el cual efectivamente al agredir o lesionar a la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar se está transgrediendo sus derechos fundamentales y en algunos casos pueden dejar secuelas irreparables a su proyecto de vida en cualquier ámbito sea este familiar, profesional o personal. Así mismo el autor Ernesto Alban manifiesta que, al violentarse la integridad personal del ciudadano, también se está violentando otros derechos como, el de la salud, toda vez que las lesiones no solo afectan el aspecto físico de la persona, sino también el aspecto anatómico, fisiológico y psíquico por las deformaciones externas que puedan llegar a causar. (Alban Gomez, 2018)

**3.2.3.- Violencia psicológica:** Este tipo de violencia es la que se ejerce de un modo silencioso, de forma continua, a través de amenazas, intimidaciones, humillaciones, restricciones en ámbitos sociales o económicos, que tienden a desvalorizar a la persona, a la mujer, su integridad, su estado emocional, minimizándoles como seres humanos, a través de maltratos emocionales, con agresiones verbales, condicionamientos, celos infundados, amenazas no solo a la pareja, sino que este tipo de improperios se extiende a su entorno familiar y es justamente el miedo, una de las características de este tipo de violencia psicológica.

Para la autora Montalban Huertas, citada por Johnny E. Castillo, menciona; que la violencia psicológica es “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecio, espionaje, control permanente”, y agrega. “...actos que persiguen minar la autoestima y dignidad de la víctima...” (Huertas, 2018) .

Asimismo James Reategui (Lozano, 2017) sostiene que la violencia psicológica, es la acción o conducta de aislar a una persona contra su voluntad, humillándole, avergonzándole, y en muchas ocasiones produciéndole daños psíquicos, producidos por un los hechos constantes de violencia. Que afectan su desempeño integral.

Nuestro estado Ecuatoriano en cumplimiento con el art 66 numeral 3 literal b) adoptando medidas concernientes a prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia ejercida contra las mujeres, niñas, niños adolescentes y los demás miembros del núcleo familiar, sanciona este tipo de infracciones, cuya pena se encuentra estipulada en el art 157 del COIP, en cuanto al trámite es importante señalar que su tramitación se iniciaba en las dependencias de la Fiscalía General del Estado, y el agente fiscal al conocer de este hecho solicitaba al juez correspondiente el otorgamiento de las medidas de protección a efecto de precautelar la integridad de las víctimas, actualmente con la reformas introducidas al cuerpo legal antes mencionado, este tipo de infracciones son conocidas por los jueces especializados en violencia intrafamiliar, los mismos que de una manera ágil, oportuna y pertinente, conceden medidas de protección a las víctimas, sin retardo alguno, para luego remitir el proceso a las dependencias de la Fiscalía General del Estado, a finde que se inicie la investigación correspondiente.

**3.2.4.- Violencia Sexual.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, “considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

Para la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, este tipo de violencia abarca la violación realizada por el marido, prácticas de mutilación de los órganos femeninos, y aquellos actos relacionados con el abuso y explotación perpetrados por cualquier miembro de la familia. El literal b), numeral 3 del art 66 de la Constitución, garantiza una vida libre de violencia sexual, en todo ámbito, y estrato social. Así mismo en el art 35 de la CRE se manifiesta que es deber del estado prestar debida atención, a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, al ser víctimas de este tipo de violencia, las mujeres o miembros del núcleo familiar están inmersos dentro del grupo de atención prioritario.

Por ello, que el estado adoptando las medidas carácter legal, ha tipificado este delito el mismo que se encuentra conceptualizado en el art 158 del COIP, estableciendo sus respectivas penas de conformidad al tipo penal antijurídico, cometido el mismo que se encuentra establecido en la Sección Cuarta, delitos contra la integridad sexual y reproductiva del COIP.

La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Salud, 2013)

Así mismo Ramon Agustina citada por Johnny Castillo refiere “*la violencia sexual se trata de comportamientos en los que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual.*” (AGUSTINA)

El autor Carlos Pos citado también por Castillo considera al acoso sexual, el hostigamiento sin dar tregua a una persona cuyo fin es la culminación de un acto sexual. Al hablar del abuso sexual intrafamiliar, este también puede ser perpetrado en contra de niños o niñas, adolescentes con ciertas actividades o prácticas sexuales, por parte de algún familiar adulto o personas con las que por razón de confianza se encuentran al cuidado de estos. Así también el autor Alonso Peña, considera que el Estado tutela la libertad de las personas, mas no es protector de lo inmoral. (Peña Cabrera, 2015). En definitiva, este tipo de violencia puede ser perpetrada en cualquier lugar, ya sea en el trabajo, en la calle, en centros de estudios, todos tendientes a menoscabar la imagen e integridad de las personas especialmente de las mujeres. Este tipo de violencia es invisible, mayormente se desarrolla en ámbito familiar o en cualquier lugar.

**3.2.5.- Violencia Económica-** Este tipo de violencia se desarrolla sobre el control abusivo de; los bienes muebles e inmuebles, dinero, patrimonios familiares, cuyo fin es de mantener a la víctima subordinada al agresor por condicionamientos que evidentemente afectan el libre desarrollo personal y familiar de la mujer y su entorno, al respecto de este tipo de violencia la Convención Interamericana para Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra la Mujer en su art. 3 garantiza una vida libre de todo tipo de violencia ya sea en el ámbito público o privado.

Así mismo LA CEDAW, ha manifestado entre sus recomendaciones que “Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica” (familiares, 1994.) Lo que lógicamente impidió a la mujer poseer bienes, administrar sus negocios o crear una fuente de ingresos sin necesidad de la aprobación de su cónyuge, lo cual se estaría violentado el derecho a la igualdad formal, y material sin discriminación alguna que garantiza la CRE. En su art 66 numeral 4. Así como se estaría vulnerando su derecho a desarrollar actividades económicas de forma libre, individual o colectiva. Así como también su derecho a la libertad de contratación, contemplados en los numerales 15 y 16 de la antes norma constitucional.-

La violencia económica generalmente se da cuando el agresor, (miembro de la familia), usa recursos económicos tendientes a ocasionar un daño a otro miembro de su entorno familiar. Este

tipo de agresión se da en todas las clases sociales, es un tipo de violencia silenciosa, que no deja huellas visibles, que busca someter a su víctima, genera dependencia en la otra parte.

**3.2.6.- Violencia Patrimonial.-** Para el autor Ponce Aguilar citado por Castillo, define a la violencia patrimonial como; “...*la acción u omisión con intención manifiesta que busca la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidad de la víctima...*” (E., 2018)

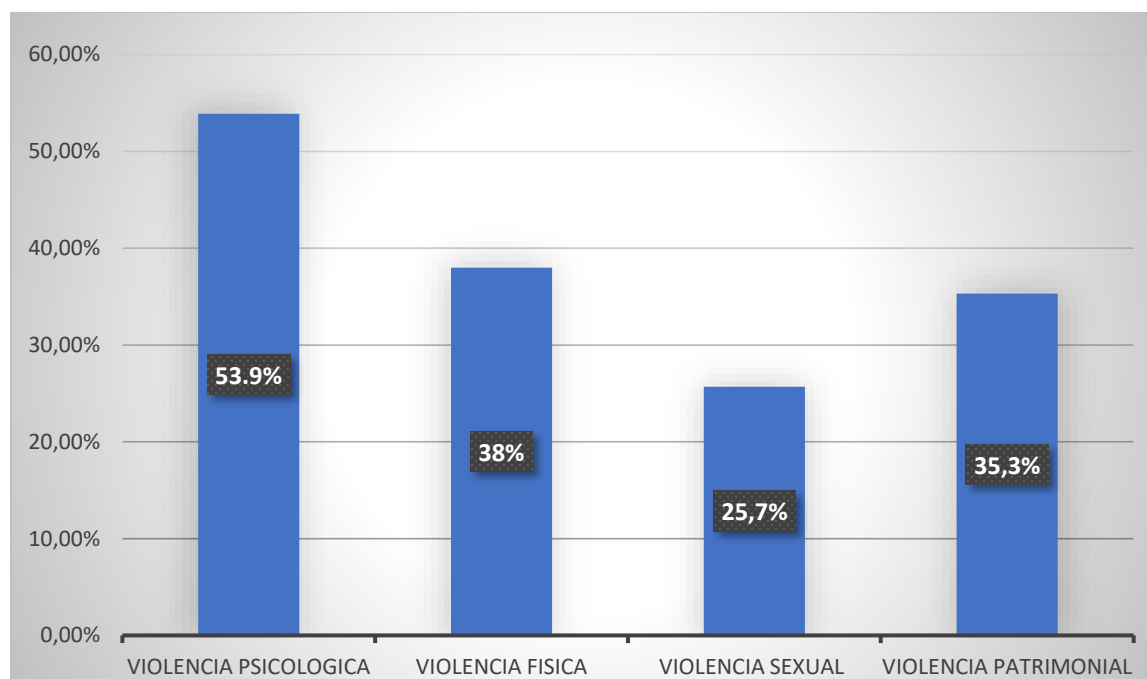
Así mismo Ramírez y Goycochea citada por Geoconda Herrera (Gioconda, 2003) mencionan que las decisiones familiares, se encuentran atravesadas por las relaciones de poder y el control social, que mayormente tienen una desigualdad históricamente en relación al género, es por ello que este tipo de violencia ejercida contra la mujer, por el hombre, manifestada en la retención de sus recursos económicos, herramientas de trabajo, todos ellos destinados a causar en la víctima una perturbación emocional. Ya que todas estas acciones limitan el normal desenvolvimiento de la mujer, de sus hijos, de su entorno familiar, con la intención de mantenerla subordinada al agresor, es decir que dependa de él, en todo momento y ámbito, lo que evidentemente es una restricción a su legítimo derecho de libertad de actuación y pensamiento, pues al estar subordinada a su agresor, no puede emitir pensamiento alguno sobre adquisición de bienes o proyectos pues necesita la aprobación y consentimiento de su agresor.

Uno de los factores reincidentes en este tipo de violencia, son los estereotipos de género, que son preconcepciones de cómo deben ser las personas partiendo por su sexo, siendo así la estigmatización de que el hombre debe ser quien maneje y disponga los recursos del hogar. Zaffaroni, manifiesta que los estereotipos son construcciones negativas, llenas de prejuicios, lo cual solo contribuyen a una inminente discriminación. En cuanto a las decisiones judiciales el caso No. 198-2009 RA resuelto por la Corte Constitucional (CECILIA CASAS CASAS, 2009), nos detalla como un estereotipo social, puede incidir en una resolución desfavorable para la mujer. Es por ello que la capacitación, educación y políticas públicas, tendientes a respetar los derechos humanos fundamentales de todo ser humano, sería el instrumento ideal para evitar todo tipo de vulneración hacia la mujer y su entorno social, derivados en muchos casos de estereotipos sociales,

como el que, el hombre es el que debe tomar las decisiones económicas del hogar, relevando del mismo a la mujer.

En nuestra legislación se encuentra tipificada ya este tipo de violencia en el art 10 literal d) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, garantizado así uno los derechos y garantías establecidos en la Constitución y Instrumentos Internacionales de los derechos derivados de integridad personal, dignidad humana, establecido también en el art. 11 numeral 7 de la CRE.

Fuente: INEC Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género 2011 (INEC, 2011)



### **3.3. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Los Estados no solo están obligados al cumplimiento estricto de sus constituciones sino también a la aplicación de los tratados internacionales suscritos y ratificados, como parte del bloque de constitucionalidad por cuanto estos tratados integran valores, principios, reglas que no se encuentran articulados en la Constitución, sin embargo refuerzan en sentido sustancial la aplicación de forma inmediata y directa el principio pro ser humano. Como manifiesta Luigi Ferrajoli para la validez de la norma, no solo depende de los procedimientos, sino que debemos observar que dichos principios, valores, reglas guarden armonía con lo manifestado en la



Constitución. Nuestro país garantiza de los derechos humanos, como de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el art 425 C.R.E., respeta y garantiza la aplicación directa e inmediata de derechos fundamentales más favorables para los ciudadanos, que se encuentren en los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano es así que tenemos ;

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución # 217 de 10 de diciembre 1948, se instaura como el primer tratado internacional, que reconoce a todos los ciudadanos como hombres libres, con derechos, consagrados en treinta artículos, derechos inherentes a toda persona, constituyéndose referente jurídico en temas de derechos humanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocido como Pacto de San José aprobada por la OEA el 22 de noviembre de 1969, San José Costa Rica; confirma derechos fundamentales ya establecidos y enmarca deberes de los estados para su integral cumplimiento y respeto a derechos humanos. Después de una larga lucha las mujeres víctimas de todo tipo de violencia, así como de la discriminación en el ámbito social, laboral, económico y político, por ser mujeres, surgieron organismos internacionales que acogieron este clamor como la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, por Asamblea General de las Naciones Unidas. Convenio internacional que actualmente ha sido ratificados por más cien países, el cual ha expresado que la discriminación hacia la mujer es un trato injusto, compuesto de una ofensa a la dignidad, personal e integral.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.) Viena en 1993, reconoce derechos de las mujeres como inalienables, integrales e indivisibles, teniendo un avance significativo al reconocer que la discriminación y violencia a la mujer por su condición de género viola derechos humanos fundamentales ya reconocidos por los estados miembros.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém do Pará -, aprobada el 9 de junio de 1994, en Asamblea General de Estados Americanos (OEA), es sin duda el más significativo instrumento jurídico que vela derechos hacia las mujeres. Esta convención en su apartado b) del art 7 obliga a los Estados a actuar con debida

diligencia respecto a los casos de violencia intrafamiliar, fomentar políticas públicas, en prevención, sanción, con el fin de erradicar este tipo de acciones inhumanas. La debida diligencia en temas de violencia intrafamiliar requiere la actuación del Estado evitando discriminaciones que provengan de normas o actos jurídicos, que menoscaben derechos o desigualdades en contra de las mujeres.

Convención celebrada en Beijing 1995, denominada como Declaración y Plataforma de Acción de BEIJING, establece programas y estrategias para el progreso de las mujeres, empoderamiento de sus derechos, políticas de estado en favor de ellas, enmarcadas en doce puntos ejes de su estrategia en favor de la mujer en ejes relacionados a Educación, Pobreza, Salud, Violencia, Economía, Derechos Humanos de la Mujer y las Niñas, y participación de la mujer en los campos políticos.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, obliga a lo Estados Partes, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su entorno familiar en el ámbito público o privado, a través de políticas públicas tendientes a prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de maltrato contra la mujer.

Todos estos tratados internacionales, ratificados por el Estado Ecuatoriano, conforme lo establece el art 417 de la C.R.E. consolidan avances jurídicos importantes, que garantizan la participación activa, con igualdad de condiciones, garantizando derechos fundamentales en hombres y mujeres.

### **3. 4.- LEGISLACIÓN INTERNA EN PROTECCIÓN DE DERECHOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

De conformidad a lo estipulado en el art 11 numeral 2 inciso 2 de la CRE, del cual se establece que es deber del estado adoptar medidas de acción afirmativas tendientes a promover la igualdad de derechos en aquellos ciudadanos que se encuentren en desigualdad, así mismo en el numeral 3 del mismo artículo manifiesta que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, serán de cumplimiento inmediato. Siguiendo con este lineamiento constitucional de derechos el tercer inciso del numeral tercero del mismo artículo, establece que todos los derechos son justiciables, y hace hincapié a que no podrá alegarse

falta de norma para justificar cualquier tipo de violación a los derechos humanos consagrados en la constitución. El numeral noveno del art 11 de la CRE establece que el deber fundamental del Estado es respetar y hacer respetar derechos garantizados en nuestra Constitución, es así que siguiendo estos lineamientos Constitucionales y en aras de garantizar el bien jurídico integridad personal, se ha establecido un procedimiento especial y expedito en temas de violencia intrafamiliar, contemplado en el art 643 del COIP. Y posterior con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; en la cual se confiere a la mujer, y a los miembros de su núcleo familiar, un conjunto de derechos y colaboraciones de carácter asistencial y de protección social instituidas en su normativa.

La ley tiene como eje principal prevenir y erradicar todo tipo de maltrato hacia la mujer, para ello se han implementado políticas públicas, mecanismos de monitoreo, seguimiento, medidas para prevenir y una reparación integral hacia las víctimas. Como políticas pública del estado en contra de la violencia hemos visto las diversas campañas desensibilización, en contra de la violencia y discriminación hacia la mujer, En el país desde el año 2007, se vienen intensificando políticas públicas para erradicar este tipo de violencia, se promulgo el Decreto Ejecutivo N. 620 estableciendo como política de Estado la erradicación de todo tipo de violencia en contra de la mujer y su entorno familiar, por ellos con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres refuerza el compromiso del estado con la lucha de todo tipo de maltrato que sufre la mujer.

Dentro del título II de esta ley se encuentra instituido el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia Contra las Mujeres, el cual cuenta con la colaboración de 16 instituciones del estado, a quienes se le han denominado entes rectores, para tratar a víctimas de violencia, estos son; Consejo para la Igualdad de Género, Fiscalía, Defensoría, Consejo de la Judicatura, Ministerios de Inclusión Económica, Salud, Trabajo, Educación, Seguridad, Educación, Justicia, ECU 911, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC, y Gobiernos autónomos, Educación Superior.

Aborda contenidos concernientes al enfoque de género, a erradicar discursos machistas, reafirmar los derechos de las mujeres, prevención del abuso y acosos sexual, proyectando una educación

sexual a fin de prevenir un embarazo no deseado en adolescentes. En el ámbito de Salud reafirma la garantía constitucional del acceso libre y gratuito en instituciones de Salud, así como obliga a los profesionales de salud que lleguen a tener conocimiento de la comisión de un delito, denunciar ante las autoridades competentes conforme lo dispone el art. 276 y art. 422 del COIP. Ratifica el derecho de reserva, disponiendo su confidencialidad en todas las actuaciones legales, conforme el art 66 numeral 20 de la C.R.E.

Crea medidas administrativas inmediatas de protección, cuya potestad administrativa para otorgarlas se encuentran a cargo de las Juntas de Protección de Derechos, y Tenientes políticos en parroquias, y aquellos lugares donde no se cuente con estas instituciones las Comisarías de Policía serán competentes para otorgar las medidas de protección.

El Registro Único de Violencia, actúa como ente rector que identifica posibles riesgos en víctimas de violencia, está organizado, y comprometido por instituciones como Ministerio de Justicia, ECU 911, Ministerios de Salud, Educación Inclusión Económica.

Como último esquema la ley trata de la Reparación Integral a víctimas que incluyen entre otras formas la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, disculpas públicas, y la investigación, tratamiento al agresor como una política pública, tendiente a transformar los patrones de conducta machistas que generan un ciclo repetitivo de agresión.

### **3.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.**

**DEFINICIÓN;** Las medidas de protección son aquellos mecanismos restrictivos, impuestos por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, cuyo objetivo es hacer efectivo el cuidado y protección a víctimas, frente a su agresor o posibles agresores. La Convención Belem Do Para reconoce en su art 3 a todas las mujeres una vida libre de toda violencia, siendo la más alta obligación de los Estados investigar todos los actos donde se encuentren conculcados derechos, prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos.

En estricto cumplimiento con la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, y la protección de derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución, esto de conformidad al art 417 de la CRE, el cual dispone la aplicación directa de los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, las medidas de protección son herramientas positivas de contribución, para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, y siendo la finalidad de las medidas de protección, la de precautelar y brindar protección a los derechos de las víctimas; se consideran como proporcionales, necesarias e idóneas, a fin de garantizar la integridad de la presunta agredida, nuestra normativa legal establece un conjunto de medidas de protección tipificadas en el art 558 del Código Orgánico Integral Penal, y medidas administrativa de protección contempladas en el art. 51 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, medidas que por su naturaleza son idóneas, tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y moral del núcleo familiar.

Los operadores de justicia al conocer un hecho donde se vulneren derechos fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales citados en líneas anteriores deben actuar bajo el principio de debida diligencia, a fin de no solo precautelar un mal mayor, sino brindar protección a la ciudadanía que acude a denunciar un bien jurídico transgredido, ya sea integridad física, psíquica o sexual, conforme lo determina el art 172 de la CRE. Conforme a este principio constitucional el maestro Jorge Zavala, manifiesta que encontrándonos en un estado constitucional de derechos, los jueces quienes administran e imparten justicia se deben transformar de jueces mecánicos, aplicadores de reglas, a jueces garantes protectores de derechos. (Zaval Egas , 2011) Así mismo la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ha establecido estándares sobre la protección obligatoria con la debida diligencia sobre las mujeres víctimas de este tipo de violencia, o las que se encuentren en riesgo de serlo y reiterando que es obligación del Estado; brindar un acceso a la justicia y servicios de atención de salud, apoyo frente a sus necesidades; la protección inmediata contra otros daños; vigilancia policial; establecer procedimientos judiciales especiales ; adoptar medidas de protección hacia víctimas de violencia. (Garavano , 2013)

Para el autor Ramos manifiesta que las medidas de protección “ (...) constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional”. Asimismo, las medidas de protección “(...) no tiene que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal (...)” (RAMOS RIOS) Las medidas de protección de protección, son elementos legales, cuyo fin es la protección hacia víctima de violencia intrafamiliar, transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y de que, si continua incurriendo con esta actitud hostil podría sufrir graves consecuencias jurídicas.

### **3.5.1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

- **Jurisdiccionalidad;** medidas otorgadas por un Juez competente en razón de materia, territorio, jurisdicción, actualmente las medidas de protección con la aplicación de la L.O.P.E.V. son otorgadas por Jueces especializados en materia de violencia intrafamiliar, Comisarias de Policías, y Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- **Legalidad;** Disposición emanada por la ley, medidas preventivas establecidas previamente en la ley.
- **Instrumentalidad;** Son parte de un proceso penal instaurado contra el supuesto agresor.
- **Proporcionalidad:** Es el análisis de la medida, frente al hecho cometido, y posible situación de riesgo o vulnerabilidad que se encuentre la víctima.
- **Necesaria:** Situación fáctica que mueve a los operadores de justicia a actuar frente a una situación eminentemente de riesgo, cuya finalidad es la de evitar y proteger el bien jurídico integral de la persona.
- **Idóneas;** Conducentes a restringir, cesar, y evitar nuevos hechos de violencia.
- **Variabilidad;** Las medidas de protección no tiene el carácter de ser ilimitadas, pueden variar. Están condicionadas a circunstancias dentro de un proceso penal, que en sentencia con las diferentes pruebas de cargo y descargo, pueden ser ratificadas, modificadas o revocadas, conforme en derecho corresponda.

**3.5.2.- PRESUPUESTOS.-** Dentro de los presupuestos encontramos dos:

**FUMUS BONI IURIS:** Indicios suficientes que apunten a la comisión de un delito contra los integrantes del núcleo familiar.

Para el autor David Gordillo, manifiesta que la apreciación del buen derecho, se basa en que no necesario que la persona titular del derecho vulnerado justifique sus pretensiones, si no más bien corresponde al operador de justicia, determinar el buen derecho en la solicitud planteada, y prevenir un daño, al otorgar medidas, las mismas que en cualquier momento se pueden modificar o extinguirse. (Gordillo Guzman, 2015)

**PERICULUM IN MORA:** Situación de riesgo que genere un peligro para la víctima.

El presupuesto de peligro en la demora tal como lo hace notar el profesor RAMOS RÍOS, no se basa en la lentitud que podría conllevarse el proceso judicial, sino mas bien en el evento de que a la víctima le suceda un mal mayor, como represalia del agresor, de tal manera que las medidas de protección deben ser otorgadas inmediatamente de conocido el hecho.

Asimismo, MONROY PALACIOS citado (Pizarro, 2017) manifiesta que el peligro en mora, podría acarrear que la pretensión se vuelva ineficaz, al finalizar el proceso judicial. Esto es que no debe existir demora en el otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que el tiempo que transcurre desde que se da a conocer la petición, hasta la finalización del proceso, la víctima puede sufrir algún mal mayor, por el comportamiento malicioso del presunto infractor, o ser ineficaz la medida de protección otorgada de manera tardía.

Las medidas de protección en materia de garantías jurisdiccionales, son aquellos medios de coerción, cuya finalidad es cesar o evitar la vulneración de algún derecho fundamental, por parte de la autoridad publica o particular, son otorgados conforme, procedimiento determinado en los art. 26 al art. 30 del la L.O.G.J.C.C, se podría decir que en cuanto a las medidas de protección otorgadas en materia de violencia intrafamiliar, sus presupuestos son similares; que exista una derechos tutelables en su pretensión; que se funde en el buen derecho; que exista un riesgo inminente o peligro en la mora; en cuanto a su fin, por cuanto son medidas destinadas a prevenir, cesar alguna vulneración de derechos, y son otorgadas de forma inmediata. La diferencia entre estas medidas esta que según lo considere pertinente el juzgador y de forma excepcional podría

convocar a audiencia para conceder medidas cautelares, así también que ante la negativa del juzgador de no conceder la solicitud esta no procede apelación alguna tampoco de la providencia que se concede las medidas conforme lo señala el art 33 inc 2 de la L.O.G.J.C.C, otra de la diferencia esta en que una vez que el juzgador otorgue o niegue estas medidas debe remitir a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **3.5.3.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEDER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La ley dota de todas las facilidades a las víctimas a efecto de garantizar su asistencia y protección, pudiendo ser solicitadas medidas de protección ante un Juez competente especializado en la materia, o Jueces Multicompetentes ART 558 COIP; y medidas de administrativas de protección ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenientes políticos, Comisarías de Policía art 51. De la L.O.I.P.E.V

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el 2014, tipificó los tipos de violencia y señaló que la autoridad competente para otorgar las medidas de protección son los Jueces especializados en Violencia Intrafamiliar, y en los lugares donde no se encuentren las unidades judiciales especializadas lo competentes para otorgar dichas medidas son los Jueces Multicompetentes.

La Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, publicada mediante Registro Oficial No. 175 del 5 de febrero del 2018; incorpora dentro del ordenamiento jurídico las denominadas medidas administrativas de protección, enfocándose en la sensibilización y prevención de actos de violencia dirigidos hacia las mujeres, niños y todos aquellos con los cuales se mantenga o haya mantenido algún tipo de convivencia dentro núcleo familiar.

Disponiendo para el efecto que las medidas administrativas de protección, serán otorgadas de forma inmediata a nivel cantonal por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y a nivel Parroquial por el Teniente Político. Esta Ley enfoca al Estado en la prevención y sensibilización cuyo actor principal es la ciudadanía.



### **3. 5.4.- PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ACTUACIÓN PERICIAL, EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, PARA CONCEDER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO**

De conformidad al art 181 numeral 1, de la CRE al ser una de las funciones del Consejo de la Judicatura, el de definir y ejecutar políticas para el mejoramiento del sistema judicial, ha implementado un protocolo a seguir en casos de violencia intrafamiliar, cuya finalidad es la de tutelar la no revictimización de las víctimas de este tipo violencia. Dentro del Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de fecha 22 de agosto del 2018, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 52A – 2018, entre los varios formularios que se desarrollaron para la atención integral a víctima, se da un formulario regulado para las Unidades de Violencia, el mismo que de la narración de los hechos formulados en la denuncia, el perito psicólogo evalúa la situación de vulnerabilidad de la víctima y sugiere las medidas oportunas de acuerdo a los indicios objetivos del nivel de riesgo en que se encuentre la víctima.

La autoridad judicial al tener conocimiento de la noticia criminis conjuntamente con el formulario deberá disponer las correspondientes diligencias probatorias y acordar de oficio las medidas de protección estipuladas en el art 558 COIP, que cada caso particular lo amerite. El instrumento jurídico a que se hace referencia, entre las directrices, establece que debe existir no solo una asistencia cálida a la presunta víctima, sino también debe de ser eficiente e inmediata. Se ha establecido un tiempo aproximado de cuarenta y cinco minutos entre la presentación de la denuncia hasta la entrega de las medidas de protección.

Es importante mencionar que el órgano jurisdiccional debe de comunicar seguidamente al Departamento de la policía especializada en Violencia Intrafamiliar DEVIF, a través de la comunicación respectiva, de las medidas de protección dispuestas para que sean notificadas a la brevedad posible al presunto infractor. Hecho lo cual remiten un parte informativo en torno a la notificación realizada. Es a partir de la notificación al denunciado por parte del Departamento de Violencia Intrafamiliar que se puede hablar de incumplimiento de órdenes judiciales acorde al mandato del artículo 282 del COIP.

En los casos de contravenciones flagrantes conforme los disponen los art 527 y 529 del COIP, el procedimiento a seguir para el otorgamiento de medidas de protección, a víctimas de violencia intrafamiliar será, primero la acogida o recibimiento por parte del ayudante judicial quien direccionará a la víctima al área de primera acogida, para que sea atendida con prioridad, según el caso por el médico, o psicólogo peritos de la unidad, continuando con la ruta de atención se procede a comunicar a la defensoría pública, a fin de que asista en la defensa, tanto del supuesto agresor como la víctima. Con el conocimiento de la noticia criminis el secretario de la unidad de violencia procede a agendar la hora de realización de audiencia de calificación de flagrancia y posterior juzgamiento conforme las reglas del art 643 del Código Orgánico Integral Penal COIP, ya en audiencia la o el Juez competente resolverá la situación jurídica del aprehendido, garantizando todos sus derechos constitucionales y respetando el debido proceso garantía constitucional que le asiste. La presencia de la víctima a audiencia no es indispensable conforme establece el numeral 5 del art 642 de la misma norma legal, ya que la misma a fin de garantizar la no revictimización puede rendir su testimonio anticipado en cámara de Gesell, concluyendo con el protocolo en actuaciones judiciales de flagrancia, instalada la audiencia de flagrancia y posterior juzgamiento la Juez conforme a derecho, resolverá ratificar el estado de inocencia del procesado o declarar la culpabilidad de la infracción cometido conforme al tipo penal antijurídico cometido. Inmediatamente otorgara a la víctima medidas de protección tendientes a precautar la integridad personal de la víctima de cualquier tipo de agresión. (RESOLUCION 52A, 2018)

Así mismo la autora Roxana Arroyo manifiesta, que el Estado debe de actuar con debida diligencia en todos los casos de violencia intrafamiliar, evitando discriminaciones en normas o actos públicos, tratos desiguales, o desfavorables sobre las mujeres, toda vez que el cometimiento de estas acciones podrían acarrear al estado un incumplimiento a la instrumentos internacionales para la erradicación de este tipo de violencia. (Arroyo Vargas, 2016)

### **3.6.-DERECHOS TUTELADOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Conforme lo preceptúa el Art.1 y literales b) y f) del Art. 7 de la Convención Belém Do Pará; Artículos 35; y, Lit. a) y b), Numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer efectivos los enunciados precedentes y precautar la integridad Física y

Psicológica de las víctimas que acuden ante los órganos jurisdiccionales a solicitar medidas de amparo y protección a sus derechos transgredidos, resulta a través de las medidas de protección, proporcional el límite de derechos impuesto a la persona sospechosa, en relación a su interrelación con la víctima. El COIP, en el art 558 establece las medidas de protección a ser otorgadas de conformidad a la necesidad e idoneidad de cada caso en particular, siendo estas las que a continuación se analizan.

- ***La prohibición expresa al presunto agresor de acercarse a los lugares donde se encuentre la víctima ya sea esta que se encuentre realizando actividades laborales, escolares, familiares entre otras***, esta medida la contempla el numeral 1 del art 558 del COIP. Medida que de conformidad al art 14 de la C.R.E garantiza a todo ciudadano el derecho a vivir en ambiente sano, medida idónea a fin de garantizar el desarrollo personal y laboral de la víctima. Se la otorga cuando el agresor, constantemente asecha a la víctima, la perturba emocionalmente, no la deja desarrollarse libremente. El operador de justicia debe detallar con claridad el lugar de trabajo, al cual no debe el agresor acercarse.
- ***La prohibición expresa que la persona procesada, sobre la cual se inicia una investigación penal por el presunto cometimiento de una infracción, se acerque ya sea por sí mismo o a través de terceras personas donde se encuentre la víctima.*** Al prohibir que el agresor se acerque a la víctima, se está precautelando su bienestar personal, la de su entorno familiar y su libre desenvolvimiento en cualquier ámbito ya sea laboral, personal, o familiar. Garantizando así lo preceptuado en el numeral 2 del art 66 de la C.R.E principio constitucional al derecho de una vida digna del cual se encuentran investidos todos los ciudadanos.
- ***La Prohibición al agresor de realizar actos de persecución a la víctima, ya sea por sí mismo o a través de terceras personas.*** Medida de protección que se encuentra establecido conforme al principio fundamental contemplado en el numeral 5 del art 66 de la Constitución que nos garantiza el derecho al libre desarrollo sin limitación alguna.

El agresor muchas veces no actúa solo, es comprobado que en ocasiones logra maltratar física, verbal, psicológica o incluso sexualmente a sus víctimas, por medio de terceras personas, generalmente conocidos. De tal manera que la autoridad judicial restringe el acercamiento no solo del agresor, sino de terceras personas, con el fin de precautelar la integridad no solo de la víctima sino de su entorno familiar que pudiere sentirse afectado por encontrarse en situación de algún tipo de intimidación, persecución, amenaza. En la práctica se observa muchas veces que las víctimas al encontrarse viviendo el círculo de violencia, en la fase de luna de miel, creen que su agresor ha cambiado al enterarse de la acción judicial ejercida en su contra, y que este ya no volverá jamás a atentar contra su integridad, que está totalmente arrepentido, por lo que en muchas ocasiones, las víctimas desisten la continuidad del proceso, a esto se suma por otro lado, el miedo, frente a los chantajes, percances con terceras personas que se encargan de llevar el mensaje del agresor, para de alguna manera lograr que la víctima no continúe el proceso. En virtud de aquello esta medida es imperativa otorgar como respaldo de la justicia, al conocer un hecho de esta naturaleza.

- ***El otorgamiento de la Boleta de Auxilio.*** Esta medida de protección, es quizás la medida más solicitada en los espacios judiciales por las usuarias (víctimas) de diferentes tipos de agresiones, no solo de sus parejas sentimentales sino familiares, vecinos, etc., teniendo la boleta de auxilio como verbo rector la de brindar auxilio inmediato, por parte del personal de la Policía Nacional, cuando el recurrente se encuentre frente a un peligro. La característica esencial de la boleta de auxilio es que es válida a nivel nacional. El Código Orgánico Integral Penal no determina un tiempo de caducidad. Otorga protección en todo momento a la persona que la posea. Cuando los agentes del orden se encuentran con víctimas de violencia que poseen esta protección, es porque existen un antecedente de violencia, su agresor ha naturalizado su comportamiento inadecuado de maltrato, es por ello que los agentes policiales, precautelando el bienestar integral de la víctima, tienen la obligatoriedad de conducir al presunto agresor hacia las dependencias judiciales a fin de que se esclarezca los hechos.
- ***La orden de salida del agresor de la vivienda o morada si la convivencia implica un peligro para la víctima.-*** Esta medida resulta pertinente, idónea y necesaria, cuando la

convivencia con el presunto agresor representa un riesgo inminente, a fin de precautelar el derecho a la vida, e integridad de las mujeres y su entorno familiar, así como el derecho a un hábitat seguro y saludable a una vivienda digna contemplado en el art 30 del CRE, por ello, al existir una fundada sospecha que exista un peligro mayor, al ordenar la salida de la vivienda, o morada se evita que la situación se agrave. Al expulsar al presunto causante del daño se le prohíbe su retorno por un lapso de tiempo, hasta que su situación jurídica se aclare, de tal modo que el operador de justicia crea un tiempo de reflexión, entre el agresor y la víctima. Esta medida se la realiza con la intervención del Departamento de la DEVIF de la Policía Nacional, en la que agresor solo puede sacar sus efectos personales mas no el menaje del hogar. Con relación al derecho de propiedad que pudiere existir se deja abierto la posibilidad de ser reclamado ante autoridad competentes, es decir por la vía civil. De tal manera que no se están conculcado derechos, sino más bien se pondera derechos, entre VIDA - PROPIEDAD

- ***El reintegro a la vivienda de la víctima y la salida simultánea del agresor.-*** Los estereotipos de género, son aquellos conceptos o creencias arraigadas en nuestro entorno social, sobre el cuál debe ser el rol del hombres y la mujer. El agresor por tener una conducta de superioridad frente a la mujer, por estereotipos dados por la cultura donde se ha desenvuelto, en cuanto a su rol, y función en el hogar, cree tener superioridad frente a la mujer, derechos sobre sus parejas, y al ver que estas no se ajustan a sus conductas discriminatorias, suelen obligar a que abandonen el hogar, incluso con amenazas de muerte si no desalojan la vivienda, afectando de esta manera no solo a su pareja, conviviente, o cónyuge sino también a su entorno familiar. Por lo que el legislador a establecido esta medida de protección, cuya finalidad es la de restablecer los derechos de las víctimas y precautelar el bienestar familiar.
- ***La Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad;*** Conforme lo establece el art 35 de la C.R.E y al pertenecer los niños y niñas al grupo de atención prioritaria, reciben una atención especial prevaleciendo siempre el interés superior del niño, por ello la necesidad de esta medida. Existen casos en que el padre o la madre que se encuentran al cuidado de los niños, los maltratan física, psicológicamente y hasta sexualmente, sea de una manera personal o través

de terceras personas, por lo que esta medida es de inmediata aplicación, protegiendo el interés superior del niño, que se encuentre en una situación de riesgo, o siendo conculcados sus derechos constitucionales a una vida libre de violencia, de paz, teniendo como finalidad el desarrollo integral en la sociedad.

- ***Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada.-*** Generalmente esta medida, es otorgada cuando el agresor por pertenecer a una institución pública o privada, posea algún tipo de armamento con el cual se amedrañe a la víctima, o a su familia. Es una medida que busca precautelar la vida, frente a cualquier situación de riesgo que pudiera encontrarse. Se hace efectiva esta medida de protección con los recaudos suficientes donde se alerte a la institución que pertenezca el agresor para su inmediata suspensión o retención del armamento. De esta manera el estado precautela el bien jurídico a la vida.
- ***Ordenar el tratamiento respectivo para la víctima y su entorno familiar.-*** Siendo un deber del estado establecer políticas publicas tendientes a precautelar el bienestar familiar y personal conforme el numeral 1 del art 38 de la C.R.E dentro de las medidas que se otorgan están las que brindan apoyo y asistencia a las víctimas de violencia, como es el de disponer tratamiento psicológico al entorno familiar a través de las diversas instituciones públicas de salud. Por el tiempo y espacio que el profesional considere pertinente a fin de restaurar las relaciones familiares, y el empoderamiento de los derechos afectados, de tal manera que las partes involucradas tomen consciencia y restauren su núcleo familiar.
- ***La suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente.*** Existiendo un riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, esta medida esta conforme a lo preceptuado en el art 14 de la C.R.E que no garantiza un ambiente sano y ecológicamente equilibrado garantizando así el buen vivir de los ciudadanos.

- ***La Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales.*** Conforme lo establece el numeral 1 del art 11, los derechos pueden ser ejercidos de forma individual o colectiva a efecto de precautelar su derecho a la propiedad.
- ***La fijación de una pensión alimenticia.*** Conforme lo determina los art 35 y 44 de la C.R.E y al encontrarse los niños en una situación de doble vulneración es deber fundamental del estado velar por el desarrollo y bienestar del niño. Es una medida provisional, tendiente a precautelar el bienestar de los hijos en común, que pudieran encontrarse afectados por las medidas restrictivas de acercamiento, hasta que la víctima concurra hasta la autoridad competente en este caso los juzgados de la Niñez y la Familia de las diferentes jurisdicciones del país.

Además de las medidas detalladas en líneas anteriores, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes pueden ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional fin de que la víctima retire sus efectos personales de la vivienda, se estable que la salida de la vivienda de la víctima es de carácter excepcional cuando se logre comprobar que al permanecer en dicho domicilio estaría claramente peligrando su vida. También se dispone que el agresor proceda con la devolución inmediata de objetos de uso personal de las víctimas y por último otorga la facultad a las víctimas de violencia de genero de ingresar al sistema Nacional de asistencia de victimitas y testigos y otros participantes cuando su vida se encuentre en clara situación de riesgo o las condiciones así lo requieran.-

### **3.7.- DERECHOS Y GARANTÍAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

**3.7.1.- Principio Pro Persona.-** Todos los servidores públicos, administrativos, judiciales, o policiales están en la obligación de aplicar, normas que tiendan la protección, a los derechos que le asisten víctimas, especialmente la no revictimización y protección de cualquier tipo de amenaza o menoscabo a la integridad personal de los ciudadanos especialmente en el ámbito familiar, conforme lo establece el art 11 de la CRE, la Reglas de Brasilia numerales 11 y 12, cuyo objetivo primordial son el acceso a la justicia y protección de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y el art 11 del COIP. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se

reconocen y aseguran, derechos a víctimas, así como se garantiza el acceso a la justicia, su participación en todas las etapas del proceso penal, y otorga una reparación integral a fin de restablecer sus derechos. De esta forma se refuerza el compromiso internacional de protección a víctimas, por parte del Estado.

### **3.7.2.- Derecho al Acceso a la Justicia.**

Conforme lo determina el numeral 3 del art 66 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro sistema Judicial se cuenta integrado con unidades judiciales especializadas en temas de violencia intrafamiliar, protocolos a seguir en todos los casos, con personal capacitado, en el cual debe ser asistida e informada, antes, durante y al finalizar el proceso de todas las actuaciones judiciales. Este derecho se manifiesta cuando se les da un tratamiento especial y respetuoso, a las víctimas, por los entes del sistema judicial, garantizando el acceso gratuito a la justicia, su participación en el proceso, y sobre todo respetando la decisión de continuar o no, en el proceso judicial incoado. Es menester recalcar que en los procesos judiciales de ejercicio de acción pública, el titular de la acción es el Estado, por ende como parte de esta garantía se sigue de oficio el trámite, garantizando así los derechos constitucionales conculcados.

### **3.7.3.- Derecho que le asiste a la víctima a no ser revictimizada.**

Conforme lo determinan el art 10 de la C.I.D.H. y el art 78 de la C.R.E. En toda infracción donde se encuentren víctimas de violencia se les debe garantizar y respetar sus derechos en todas las etapas del proceso penal, así como a garantizar la no revictimización en la obtención y valoración de la prueba. La finalidad de este derecho es suprimir la victimización, en las actuaciones tendientes a obtener las pruebas, inclusive en su versión, entre las principales prohibiciones tenemos;

- A no ser sometida a un nuevo examen médico legal, salvo que este sea necesario e imprescindible.
- A no confrontarse visualmente con su agresor, cuando rinda testimonio de los hechos, para lo cual se debe emplear mecanismos como la Cámara de Gesell, video conferencia, u medios. Actualmente en nuestro COIP en su art. 510 como una de las reglas para el testimonio de la víctima, facultad que previa justificación se puede solicitar su testimonio anticipado. (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2014)



- Durante su testimonio la víctima debe contar con personal capacitado como psicólogos o trabajadores sociales.
- Evitar que en su testimonio se formulen interrogatorios basados en prejuicios sociales y estereotipos de género.
- El consentimiento informado es fundamental en estos procesos, toda vez que es la víctima quien debe estar informada de todas las actuaciones a realizarse y es ella quien autoriza que se les realice las diversas investigaciones.

#### **3.7.4. - Derecho a la confidencialidad y privacidad.**

La confidencialidad y privacidad es una garantía reconocida en los instrumentos internacionales de protección de derechos, como la Convención América de Derechos Humanos en su art 25 reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo practico que lo ampare frente a una vulneración de sus derechos entre ellos el de su privacidad, nuestra Constitución refuerza este derecho en su art 66 numeral 19 y 20, que protege los datos personales y el derecho a la intimidad personal y familiar. Así mimo el art 178 del COIP sanciona la violación a la intimidad personal y familiar. Así mismo las pericias medicas se las debe realizar con confidencialidad y respeto a la intimidad. Se debe precautelar la reserva en todas las actuaciones judiciales, por lo tanto, no se puede divulgar fotografías, videos, o datos personales, de las víctimas.

#### **3.7.5 Defensa especializada y gratuita.**

En cumplimiento con el art 191 de la CRE, en los casos de violencia intrafamiliar se cuenta con la defensa técnica por parte de la Defensoría Pública, que es un organismo autónomo de la Función Judicial, cuyo objetivo es garantizar el acceso legal en igualdad de condiciones, en la defensa de los derechos de todas aquellas personas que no cuenten con recursos económicos suficientes para contratar una asistencia legal privada, así mismo sus profesionales orientan, informan y asesoran sobre todos los recursos y mecanismos aplicables destinados a una defensa técnica especializada de forma gratuita en todas las instancias. La defensoría Publica asiste con defesa técnica tanto a la víctima como al agresor garantizado en todo momento sus derechos a una debida defensa en igualdad de condiciones.

#### **3.7.6. Derecho a una Reparación Integral**

Conforme lo ha determinado la C.I.D.H. en su art 10. Esto es que toda persona tiene derecho a ser indemnizada, en caso de existir una sentencia condenatoria, Así mismo bajo este lineamiento nuestra C.R.E. en su art 78 dispone mecanismos para el otorgamiento de una reparación integral a víctimas. La Corte Constitucional ha manifestado que la reparación integral incluye tanto una reparación inmaterial como material al daño causado, cuyo objetivo es que las personas cuyos derechos fueron vulnerados sean resarcidos de manera integral, es un derecho con el que se cuenta por parte del Estado a fin de resarcir el daño causado, mediante un conjunto de medidas que responden al análisis del historial de los sucesos acaecidos durante y después de la vulneración de derechos no solo de la víctima sino de su entorno familiar y como esta vulneración afecta su proyecto de vida. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Por lo cual se puede concluir que la reparación integral está orientada básicamente en reparar daños ocasionados voluntariamente o involuntariamente, no solo imponiendo una pena al cometimiento de una infracción, sino restableciendo derechos a las víctimas, conforme también lo estipulan los art 619 # 4; 621; 622 # 6 y 628 del Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución del Ecuador, consagra esta garantía constitucional, a todas las víctimas que hayan sufrido trasgresiones a sus derechos fundamentales consistentes en;

- ✓ Conocimiento de la verdad de los hechos; cuando dentro de un debido proceso, se logra encontrar la verdad, del derecho agraviado.
- ✓ Restablecimiento del derecho lesionado; Se logra restableciendo derechos, a los que gozaba antes de la ofensa.
- ✓ Garantías de no-repetición de la infracción: Se garantiza que la víctima que o vuelva a sufrir daños, asegurando sus derechos humanos.
- ✓ La satisfacción del derecho violado: Con una justa sanción se restituye la integridad de la víctima, empoderándoles de sus derechos.
- ✓ La indemnización: Compensación económica de acuerdo al daño ocasionado, material o moral este último en costos requeridos en asistencia médica.
- ✓ Y cualquier forma de reparación adicional; se refiere ayuda a médica, psicológica o el pago de los servicios legales ocasionados en la tramitación del proceso.

Para la autora Joinet citada por Claudia Sánchez & Stephanie Oliveros (Joinet, 2014) sostiene que la reparación integral debe incluir todos los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, así como la implementación de medidas tendientes a restaurar y desaparecer aquellas vulneraciones cometidas.

Así mismo Para el autor Humberto Abarca citado por María Polo, (Polo, 2012) sostiene que los daños ocasionados contra la persona titular derechos, pueden ser contra derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, siendo los primeros los que atentan contra derechos individuales, económicos de propiedad del titular, mientras que los segundos atentan contra los derechos a la personalidad y a la familia, puesto que son derechos subjetivos o morales que a diferencia de bienes patrimoniales, los extrapatrimoniales son invaluable. Por ello la importancia de establecer una reparación, puesto que, ante la existencia de un daño o lesión a un derecho fundamental, la obligación del estado es restituir derechos y mejorar la situación de la víctima contra la que se ha ejercido el daño.

### **3.8.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA PROCESADA**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostienen que el derecho de defensa, es la garantía que debe estar presente en todos los procesos legales, dentro de esta garantía esta respetar el debido proceso, la dignidad humana, si bien es cierto dentro del proceso penal que se investiga hechos delictivos se aplican restricciones de libertad, estas deben ser respetando la integridad humana partiendo del principio constitucional de inocencia del que goza toda persona. Siendo importante la existencia de un equilibrio procesal ente el estado y el ciudadano respetando el debido proceso, evitando la arbitrariedad, y siendo el derecho a la defensa la herramienta fundamental con la cuenta la persona procesada o investigada. El art 8 de la Convención Americana desarrolla el concepto de la defensa de la persona procesada determinando que la defensa implica la equidad e igualdad procesal, así como contar con resoluciones debidamente motivadas, y el derecho a recurrir de todos los fallos en todas las instancias. En materia penal el debido proceso se desarrolla bajo los principios de derecho a la defensa, principio de inocencia, legalidad, indubio pro reo, juez natural, derecho a una sentencia justa y motivada, doble instancia y el principio de cosa juzgada. El debido proceso esta instaurado como una garantía constitucional con el que cuenta toda persona que este siendo procesada, toda vez que en el campo penal se restringe el derecho a la libertad, todo proceso penal debe contar con un debido proceso donde se

respeten los derechos constitucionales, tratados y convenios de derechos humanos, garantizando en todo momento el acceso al proceso y una debida defensa técnica.

### **3.8.1.- GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA.**

La Constitución de la República, en sus literales a), b) c) e) y g), numeral 7 del Art. 76, garantiza el derecho a la defensa, siendo este, uno de los mecanismos del debido proceso, que incluye varias garantías, como son: que nadie puede ser privado al derecho constitucional de la defensa, a ser escuchado en una igualdad de condiciones en todos los procesos judiciales, administrativos, públicos o privados, no se puede prohibir ni restringir la defensa, contar con tiempo, medios necesarios para preparar la defensa, presentar pruebas, contradecir, a no ser interrogado sin la presencia de su abogado, en caso de no hablar el idioma español, contar con un intérprete o traductor, asegurar la asistencia de un profesional del derecho, libre comunicación con su defensa técnica, a ser juzgados por jueces independientes e imparciales, contar con una sentencia debidamente motivada, todas estas garantías son parte intrínsecas del derecho al debido proceso, con la cual se debe contar en todo acto procesal, como garantías a una debida defensa.

El autor Rafael Oyarte, respecto a este derecho manifiesta que; “... *se debe tener presente que el derecho a la defensa no es solo quien, propiamente, se defiende de una imputación o demanda, sino también de quien acciona, pues si este va a ejercer el derecho a la tutela judicial efectiva, lo hará, precisamente, para defender sus derechos e intereses...*” (Rafael, 2016)

La defensa consiste, no solo en hacerle conocer al justiciable, que existe un proceso en su contra, sino que se lo debe hacer conocer con un tiempo prudencial u oportuno, agotando los recursos necesarios para hacerle llegar la notificación u citación. A fin de que este ejerza su defensa, ya sea en sentido material; ejerciendo su propia defensa o formal con la asistencia de un profesional del derecho, al no contar con recursos u medios como garantía constitucional el Estado otorga un defensor de oficio, a fin de que no quede en indefensión. (Landa Arroyo, 2012)

Así mismo para el autor E. Jauchen citado por el maestro Jorge Zavala Egas, (E, 2015) quien manifiesta que la defensa fáctica o material, consiste en ejercer por sus propios medios el investigado su actuación dentro de una proceso, la misma se ejerce a través de su testimonio, conainterrogatorio, y todas aquellas alegaciones personales sin interpuesta persona alguna, y la

defensa técnica que es la que se ejerce a través de un profesional del derecho, quien tiene como deber fundamental controlar, supervisar, la legalidad procesal, producir pruebas de cargo y descargo, y a recurrir sobre los fallos condenatorios, precautelando siempre derechos y garantías de la persona investigada o procesada.

### **3.8.2.- DERECHO A LA IGUALDAD Y CONTRADICCIÓN EN LA DEFENSA.**

El objetivo principal de la defensa es ratificar que las partes del proceso participen del mismo en igualdad de condiciones, gocen del derecho a la igualdad y contradicción, toda vez que, si en el desarrollo del proceso, una de las partes se encuentra limitado, coartado, de estos principios se podría generar un desequilibrio, lo cual obviamente finaliza con la indefensión a una de las partes. En todo proceso penal y en el que no ocupa respecto al proceso expedito en materia de violencia intrafamiliar la defensa cuenta con las siguientes características:

- A ser notificado el procesado, con una imputación clara y circunstanciada del supuesto hecho.
- Los sujetos comparecen a juicio en igualdad de condiciones, contando con jueces imparciales y competentes.
- Tienen acceso a toda la información constante en el proceso.
- Cuentan con tiempo suficiente y necesario a efecto de preparar su defensa.
- En todos los procesos penales, el Estado garantiza la comparecencia de un defensor técnico a través de la defensoría pública, lo cual da la libertad del procesado de contar con un defensor privado y en caso de no poseer recursos el estado garantiza una debida defensa a través de un defensor de oficio. En materia de violencia intrafamiliar tanto las victimas como el agresor cuentan con asistencia técnica gratuita por parte de los profesionales en derecho designados por la Defensoría Publica.
- Las partes procesales tienen derecho a presentar las pruebas necesarias en igualdad de condiciones, ejerciendo su derecho a la contradicción procesal.
- Nadie puede inculparse, o declarar contra sí mismo.
- Finalmente, la decisión judicial debe contar con una sentencia debidamente motivada y fundamentada.

El fin que persigue este derecho es asegurar que las partes procesales gocen de los principios de contradicción y de igualdad de armas para evitar desequilibrios en el desarrollo del proceso, desequilibrio que puede desembocar en indefensión.

### **3.8.3.-GARANTÍAS A LA DEFENSA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

En materia de violencia intrafamiliar, el proceso es expedito, en cuanto a la tramitación se rige al tenor de lo establecido en el numeral 3 del art 642 Código Orgánico Integral Penal. Teniendo tanto la supuesta víctima como el supuesto agresor, hasta tres días antes de la audiencia para presentar las pruebas con las cuales se crean asistidas, al ser una materia que goza del principio de reserva, las pruebas solicitadas deben ser conducentes e idóneas, para probar el hecho.

Al llegar a conocimiento del juez un supuesto acto de violencia, el referido juez ordena de oficio las pericias pertinentes conducentes a la búsqueda de la verdad del hecho puesto a su vista, gozando igualmente el procesado de participar en estas pericias, toda vez que la pericia de trabajo social intervienen los dos actores del proceso, la trabajadora social elabora un análisis profundo de su entorno familiar, para ello no solo recoge versiones de los actuantes del proceso, sino que se realiza una investigación de campo, es decir una visita al domicilio y entrevistas con los moradores, vecinos, los cuales abonan el hecho, permitiendo tener al juzgador más claridad de lo sucedido.

En la pericia psicológica el psicólogo perito de la unidad judicial, evalúa el estado psico-emocional de víctima, y agresor, siendo su informe de gran relevancia, en ocasiones hasta determinantes, toda vez que se logra visualizar el grado de afectación en el que se podría encontrar la víctima, pericia en la cual se evalúan las circunstancias de maltrato, historia de victimización, escenarios del hecho, y en el entorno donde se desarrolla, así también el psicólogo evalúa el testimonio de la de la víctima el mismo que determinara si aquella, agresión es producto de violencia de genero o de una violencia psicológica sistémica ejercida contra la misma, así también el grado de vulnerabilidad y la relación interpersonal que mantenga con el agresor y su entorno familiar, pericia que es relevante y valorada en audiencia conforme a las reglas de inmediación, contradicción, y pertinencia probatoria, incluso el operador de justicia de creerlo necesario para

el esclarecimiento de la verdad podrá conforme el art 130 numeral 10 del COFJ solicitar de oficio la realización de una nueva pericia en caso de creerlo relevante e necesario.

Otra de las pruebas de oficio con la que cuenta el procesado, es con el trabajo investigativo que realiza el personal de la Policía Nacional a través del Departamento de Violencia Intrafamiliar-DEVIF, este departamento realiza investigaciones de campo, recoge versiones de testigos, tanto de la víctima como del procesado, asistidos legalmente por abogados de su elección o contando con la defensoría pública. Son con estas prácticas de pruebas lógicas y jurídicas con las que se debe establecer el nexo causal, entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, que puedan llevar al juzgador al convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, conforme lo establecen los art 453 y art 455 del Código Orgánico Integral Penal.

De lo manifestado en líneas anteriores me permito concluir que el procesado, cuenta en todo momento, con su garantía constitucional de inocencia, con el tiempo y espacio necesario para presentar y formular pruebas, las mismas que deben ser idóneas y conducentes al esclarecimiento del hecho, cuya finalidad es demostrar la verdad y por ende ratificar su inocencia, o revocar su estado, declarando su culpabilidad del hecho imputado.

### **3.8.4.- GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA**

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece en su numeral 4 del art 14, que toda persona la cual es acusada de un delito tiene el derecho a su inocencia hasta que no pruebe su culpabilidad. En este mismo lineamiento de instrumentos internacional de derechos humanos encontramos que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su numeral 1 del art 11 determina, que la persona acusada del delito goza de su inocencia, mientras no se pruebe lo contrario, en un juicio en el cual se haya respetado sus derechos y garantías básicas del debido proceso. Nuestra C.R.E en su numeral 2 del art 76 establece que; Se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. El Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4 del art 5 determina, que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia, debiendo ser tratada en todo el proceso como tal, mientras no se ejecutorie la sentencia que debidamente motivada determine lo contrario.

Para el autor Bacigalupo Zapater citado por Javier Marca (Bacigalupo Zapater, 2015) quien sostiene que la presunción de inocencia obliga no solo al operador de justicia, sino a todos los participantes de un proceso judicial a velar por los derechos del procesado, debiendo implementar una adecuada proporción entre los medios a emplearse y el fin perseguido, debiendo considerarlo inocente hasta que el hecho investigado sea debidamente comprobado y enlazado su responsabilidad al hecho materia del proceso.

Así mismo para el autor Suarez Tejera citado por (Pérez, 2014) quien entiende que en todos los procesos se debe considerar inocente al imputado, toda vez que, mientras no existan medios de pruebas conducentes, inequívocos que den la certeza absoluta de responsabilidad, el principio in dubio pro reo, debe actuar en todos los casos de duda a favor del reo. De manera que su estado de inocencia no se vea afectado en la tramitación del proceso respetando sus derechos

Este derecho constituye la mayor garantía constitucional a favor del procesado, o persona contra la cual se haya iniciado una investigación penal, de tal manera que permite al procesado conservar su estado de inocencia de no autor, cómplice, participe o coautor, mientras no se encuentre una sentencia condenatoria en firme.

### **3.9.-LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA EN CUANTO AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Dentro de los países latinoamericanos que han suscrito tratados o convenios internacionales de lucha contra todo tipo de violencia hacia la mujer y sus miembros del núcleo familiar, tenemos a Perú, el mismo que dentro de su legislación Peruana encontramos la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, (30364, 2015) que en su art 1 de la mencionada ley, tiene como objeto erradicar todo tipo de actos de violencia ejercidos en el ámbito público o privado. En canto a su tramitación en el art 16 de la citada ley, encontramos que, interpuesta la denuncia en el plazo de 72 horas, se evalúa el caso, el mismo que en audiencia oral se resuelve la emisión de medidas de protección. Este proceso se lo realiza ante los Juzgados de Familia el mismo que conforme al caso y tipo penal establecido puede ser remitido al Juzgado Penal para el respectivo proceso. En cuanto a la declaración de la víctima si esta es menor de edad se la realiza mediante una entrevista única, que adquiere calidad de prueba constituida, la ampliación del testimonio o declaración solo podrá ser ampliada para aclarar o



precisar un punto sobre la declaración ya rendida. En el art 22 de la misma ley disponen que medidas de protección, pueden otorgarse a la víctimas de violencia, entre estas tenemos, el retiro del agresor del domicilio; el impedimento de acercarse a la víctima por la distancia que la autoridad disponga; la prohibición de comunicación con la víctima, y menciona que esta prohibición contempla que el agresor no puede comunicarse con la víctima sea por vía telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier forma de comunicación; la prohibición de la tenencia de armas o porte para lo cual notifican a la Superintendencia de Control de Armas, cuya finalidad es que se incauten el arma al agresor precautelando la integridad de la víctima. En cuanto a la vigencia de estas medidas el art 23 de la citada ley establece que su vigencia es hasta que se emita la respectiva sentencia en la cual, si se emite una sentencia absolutoria se da por terminado la vigencia de las medidas de protección, y de emitirse una sentencia condenatoria se ratifican las medidas, en la cual, además, se debe registrar la sentencia condenatoria en un registro único de víctimas y agresores. Comparando con nuestra legislación, encontramos un procedimiento similar, con la diferencia de que Ecuador cuenta con Unidades Especializadas en Violencia Intrafamiliar, las mismas que al conocer la noticia criminis de un supuesto acto de agresión, otorga inmediatamente medidas de protección las mismas que son de carácter preventivo, las mismas que en audiencia con los elementos de convicción suficientes pueden ser, ratificadas, revocadas o modificadas.

#### **4.- CONCLUSIONES**

La violencia contra la Mujer y los miembros del Núcleo Familiar, siendo el femicidio la forma más extrema de violencia perpetrada contra una mujer, es imperativo que el estado ecuatoriano adopte todos los mecanismos e instrumentos internacionales, necesarios a fin de erradicar, cesar y sancionar este tipo de maltrato.

Como mecanismos preventivos, a fin de cesar o precautelar el bien jurídico a la integridad física de la mujer o cualquier miembro del entorno familiar, tenemos las Medidas de Protección, dispuestas en el COIP, las mismas que son otorgadas por autoridades competentes, con la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir Erradicar la Violencia, se extiende esta facultad de otorgamiento a nivel cantonal hacia los miembros

de las diversas Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y a nivel parroquial a los Tenientes Políticos.

El otorgamiento de medidas hacia víctimas de violencia intrafamiliar, no constituyen un juzgamiento previo, son excepcionalmente de carácter preventivo, a fin de precautelar un mal mayor que pudiera surgir en el decurso de la tramitación del proceso, hasta su culminación con la emisión de la sentencia correspondiente.

El trámite especial expedito, en la tramitación de contravenciones de violencia intrafamiliar no vulnera derecho alguno, al contrario impone la obligación de los operadores de justicia, el de precautelar el bienestar de las víctimas, con el otorgamiento inmediato de medidas de protección, para cesar, prevenir cualquier tipo de violencia que afecte a cualquier integrante de la familia, así mismo garantiza, la notificación al presunto infractor para ejerza su derecho a la defensa, dicha notificación la realiza la Policía Nacional a través del personal debidamente capacitado en temas de violencia intrafamiliar como es el departamento de la DEVIF, finalmente garantiza la defensa técnica tanto para víctima como agresor, a través de la Defensora Pública.

En cuanto el otorgamiento de medidas de protección, por parte de los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de Tenientes Políticos se observa que no tienen perspectiva de género, al momento de analizar y otorgar las medidas administrativas de protección, por lo que se torna imperioso que el estado, capacite en este sentido a estos operadores de justicia.

## Bibliografía

- 30364, L. N. (2015). PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. En *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Lima.
- AGUSTINA, R. (s.f.). VIOLENCIA SEXUAL. En C. A. E., *LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR, CRITERIOS DE VALORACION EN CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAR*. (pág. 49). EDITORES DEL CENTRO.
- Alban Gomez, E. (2018). Delitos contra la Integridad Personal. En E. Alban Gomez, *Manuel de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte Especial Tomo 1* (pág. 103). Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Arroyo Vargas, R. (2016). La debida diligencia del Estado y el derecho a vivir una vida libre de violencia en relación femicidio, feminicidio y /o tentativa. En R. Arroyo Vargas, *Temas Penales. Estudios de Derecho Penal y Criminología* (págs. 74, 75). Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Bacigalupo Zapater. (2015). La competencia del Ministerio Fiscal para la Investigación de actos delictivos preliminares y competentes de instrucción en procedimiento de menores. En J. Marca Matute, *Estudios Sobre la Prueba Penal Volumen 1, Actos de Investigación y medios de prueba en el proceso penal, competencia, objeto y limites*; (pág. 248). Ecuador: La Ley.
- Disposición Reformatoria Séptima de la Ley No. 0, p. e. (2018). Disposición Reformatoria Séptima de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de Febrero del 2018. En R. O. 175.
- E, J. (2015). Indagación Previa, Imputación y Acusación penales. En J. Zavala Egas, *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio* (pág. 365). Guayaquil: Murillo.
- E., C. A. (2018). Violencia Patrimonial. En C. A. E., *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. Criterios de Valoración en Casos de Violencia de Género y Familiar*. (pág. 53). Lima: Editores del Centro.
- Ecuador, C. d. (1998). DEBIDO PROCESO. En *Constitución de la República del Ecuador*.
- familiares, L. i. (13º período de sesiones, de 1994.). *Recomendaciones generales aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Nº 21 (13º período de sesiones*. Obtenido de CEDAW, : [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CEDAW/00\\_4\\_obs\\_grales\\_CEDAW.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html)
- Garavano , G. C. (2013). Medidas de Protección. En M. P. Fiscal, *La Debida Diligencia en la actuación del Ministerio Público en casos de Violencia de Género* (pág. 56). Buenos Aires: CEJIL Centro por la Justicia y Derecho Internacional.
- Gordillo Guzman, D. (2015). Presupuestos de Medidas Cautelares. En D. Gordillo Guzman, *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional* (pág. 117). Quito: Workhouse Procesal.

- Huertas, M. (2018). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, Criterios de Valoración en casos de Violencia Intrafamiliar*. Lima: Editores del Centro.
- Humanos, C. I. (s.f.). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Obtenido de Sentencia de 25 de noviembre de 2006 : [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)
- INEC, I. (Noviembre de 2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Noviembre 2011- 2012*. Obtenido de <http://anda.inec.gob.ec>
- Joinet. (2014). La Reparación Integral con Enfoque Diferencial de Género y la Aplicación de Estándares Internacionales. En C. S. Sanchez Lucumi & Oliveros Ortiz, *La Reparación Integral a las Víctimas Mujeres; Una aproximación a la Aplicación del Enfoque Diferencial de Género en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano*. (pág. 165). Bogota.
- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. En C. Landa Arroyo, *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos* (pág. 20). PERU: Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Lozano, a. R. (2017). El Delito de Femicidio en la Doctrina y en la Jurisprudencia. En J. R. Lozano, *El Delito de Femicidio en la Doctrina y en la Jurisprudencia* (pág. 85). Lima: IUSTITIA.
- Mosset Iturraspe, J. (1992). El valor de la Vida Humana. En C. Fernandez Sessarego, *El daño al Proyecto de Vida en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (págs. 327-328). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- MUJERES, L. O. (2018). DEFINICION . En L. O. MUJERES. Quito: REGISTRO OFICIAL NO. 175.
- Peña Cabrera, A. (2015). Aspectos Preliminares. En A. Peña Cabrera Freyre, *Los Delitos Sexuales, Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico*. (pág. 43). Lima: Ideas Soluciones Editorial.
- Pérez, J. A. (2014). Presunción de Inocencia y Principio In dubio Pro Reo. En R. García Falconi, , A. J. Pérez, M. Cruz, & B. Alba Guevara , *El Proceso Penal Derechos y Garantías en el Proceso Penal ,Tomo I*. (pág. 133). Peru: ARA Editores.
- Pizarro, C. (Enero de 2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Piura. .
- Pleno del Consejo de la Judicatura, R. 1.-2. (15 de Julio de 2014). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Funcion Judicial : <http://www.funcionjudicial.gob.ec>

- Polo, M. F. (2012). Reparación Integral en la Justicia Constitucional. En J. Montaña Pinto , & A. Porras Velasco, *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Tomo 2 Garantías Constitucionales en Ecuador* (pág. 67). Quito: Centro de Estudios y difusión de Derechos Constitucional. CEDEC.
- Rafael, O. (2016). DERECHO A LA DEFENSA. En O. RAFAEL, *DEBIDO PROCESO* (pág. 361). QUITO: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES .
- RAMOS RIOS, M. (s.f.). Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares,. En M. RAMOS RIOS.
- RESOLUCION , 5.-A. 2. (23 de Agosto de 2018). *FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de CONSEJO DE LA JUDICATURA: <http://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Salud, O. P. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. Washington,DC : OPS, 2013*. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)
- Zaval Egas , J. (2011). Sobre Los Precedentes Vinculantes. En J. Zavala Egas, *Teoría y Práctica Procesal Constitucional* (pág. 48). Guayaquil: Edilex S.A.